RESOLUCIÓN N.° 010-SG-2023

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL. TEGUCIGALPA, MDC, DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

VISTO: El Memorándum No. 501-SRH-2023 de fecha 25 de abril del año 2023, mediante el cual se hace de conocimiento a esta Dirección que el día 18 de marzo, se llevó a cabo audiencia de descargo al señor Misael Vallecillo González, la cual se remite expediente, para dictamen para determinar si procede sanción. Sobre el presente caso esta Dirección General de Servicios Legales, hace el siguiente análisis jurídico de la manera siguiente:

PRIMERO: Que, en fecha 30 de marzo de 2023 se le hace de conocimiento al Secretario de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional Embajador Eduardo Enrique Reina, por parte de la Unidad Contralora de la Ejecución Presupuestaria de Gastos de Representación en el Exterior una visita Oficial al Consulado General de Honduras en Houston, Texas, Estados Unidos de Norteamérica del Informe de todos los hallazgos producto de la revisión de documentos, supervisión de bienes, evaluación del Control Interno, entre otros durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre del 2022 al 22 de febrero del 2023 en el Consulado supra mencionado.

SEGUNDO: En fecha 13 de abril del 2023, se procedió a citar en legal y debida forma al Servidor Público Misael Vallecillo González en su condición funcional de Cónsul General de Honduras en Houston, a la Audiencia de Descargo para el día martes 18 de abril de 2023 a las 11:00 *a. m.*, a efecto de oír sus descargos con respecto a los hechos siguientes: 1. Contratos de personal administrativo locales, contrato de residencia del jefe de Misión y arrendamiento (Leasing) de vehículo no fueron autorizados por la Gerencia Administrativa ni la Máxima Autoridad. 2. Excedió los montos presupuestados para las contrataciones locales ya que contaba con aprobación para cuatro (4) contrataciones por un monto de tres mil dólares americanos ($3,000.00) en los cuales excedió en quinientos ($500) dólares americanos el salario presupuestado, además contrató tres (3) personas más que no estaban presupuestadas ni autorizadas, excediendo también los montos autorizados en quinientos ($500) dólares americanos en cada una de estas contrataciones locales. 3. Se realizaron gastos en los enrolamientos móviles sin autorización de la Gerencia Administrativa ni de la Máxima Autoridad. 4. No cumple con la Ley de Contratación de Estado referente a los procesos sobre las adquisiciones o contratación de bienes y servicios. 5. No presentó las conciliaciones bancarias correspondientes. 6. No realizó la contratación de pólizas de seguro. 7. No presentó cuadro de control de combustible. 8. No presentó estados de cuenta bancario. 9. No liquidó comisiones bancarias. 10. Realizó reembolsos no autorizados a empleados locales por compra de alimentos, bebidas y combustibles. 11. No remitió el contrato del arrendatario con empresa de seguridad con la que contrató el servicio. 12. Realizó gastos de uso personal y pago de membresía del dinero de gastos de funcionamiento. 13. Permitir el ingreso de gente particular al consulado y el uso del equipo de esta Misión. 14. No hizo las gestiones pertinentes ante el Gobierno de los Estados Unidos para el cambio de sede la oficina consular en tiempo y forma. 15. Usar los gastos de funcionamiento para celebraciones con un grupo de hondureños en San Antonio, Texas, sin autorización previa. 16. Usar los recursos de los fondos FOSMIH que son destinados para el pago de repatriación de hondureños fallecidos en el exterior, para cubrir gastos de funcionamiento, producto del sobre giro que ocasionó. 17. No cuenta con los mecanismos adecuados para el control de asistencia diaria del personal y funcionarios a su cargo. 18. No presenta los informes de los gastos de funcionamiento en tiempo y forma y no fueron subidos a la plataforma CONGASREP. 19. Imposición de multa al consulado por no haber realizado los trámites en tiempo y forma del traslado a la nueva sede consular. De acuerdo a lo antes expuesto, todos los hechos descritos suponen infracciones a los artículos 58, 60 numeral 9, 63; numerales 3), 5), 8), 10); 77 numerales, 9),13); 14); de La Ley del Servicio Diplomático y Consular; articulo 27 numeral 1), 2); 29, 30 del Reglamento de Gastos de Funcionamiento y Representación del Servicio Diplomático y Consular. En estricto apego al articulo 88 de la Ley de Servicio Diplomático y Consular, se

DESPACHO MINISTERIAL HONDURAS, C.A.

le hizo de su conocimiento que de acuerdo a los hechos que se le supone responsable, si tales hechos no consiguen ser desvirtuados durante la ejecución del proceso administrativo correspondiente; se le impondrán sanciones que van desde las establecidas en los artículos 85 y 86 de la citada ley.

TERCERO: Que, consta en Acta de Audiencia Descargo, la cual se llevó a cabo a las once de la mañana del 18 de abril (2023), al Servidor Público Misael Vallecillo González, la que literalmente manifiesta lo siguiente: **ACTA DE AUDIENCIA DE DESCARGOS** En la ciudad de Tegucigalpa, MDC., siendo las once con veintiocho minutos de la mañana (11:28 *a. m.*) del dieciocho (18) de abril del año dos mil veintitrés (2023), reunidos en las oficinas de la Subgerencia de Recursos Humanos de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación internacional, reunidos las siguientes personas: **Erick José Gonzalez Rodríguez** en su condición de delegado por la autoridad Nominadora de acuerdo No 161-SRH-2023 y el servidor público **Misael Vallecillo Gonzalez**, como testigo de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional la **Abogada Dulce María Romero Cantarero** y como testigo del servidor público en mención el **Abogado José Briceño** con numero de identidad 0601195500253, El Abogado Fernando Aceituno con numero de identidad 0801199610528 y el **Abogado Daniel Cáceres** con numero de identidad 0801199805508 en representación del CONADEH, El **Abogado Gerardo Guevara** a quien el **Abogado Emilson Durón Cruz** sustituyó como testigo de la audiencia junto con la licenciada **Andrea Estefanía Ponce** quien redacta la presente acta, con el objeto de celebrar audiencia de descargos conforme lo siguiente: **Misael Vallecillo** concedió la palabra al apoderado Legal **Abogado José Briceño,** el funcionario pidió tener a la vista el documento de citatorio, se les entregó copia del documento al testigo del funcionario como a los representantes del CONADEH, el **Abogado Briceño** solicitó el acto de delegación con el cual actúa quien preside la audiencia mismo que se exhibió, Intervino el **Abogado Briceño** a lo cual el **Abogado Erick Gonzales** le indicó que la audiencia es únicamente para escuchar los hechos o preguntas y la declaración del funcionario en la audiencia, tras la anuencia de las partes el **Abogado Erick Gonzales** procedió a dar lectura de los hechos, y mencionó al funcionario público **Misael Vallecillo Gonzalez** los hechos previamente contenidos en el citatorio y le indicó su oportunidad para declarar o desvirtuarlos, aclaraciones y defenderse, **Misael Vallecillo** tomó la palabra y dijo al Abogado Erick Gonzales: me vas a ir preguntando y luego yo te responderé; **Abogado Erick Gonzales** en primer lugar existe una situación de Contratos de personal administrativo locales, contrato de residencia del jefe de Misión y arrendamiento (Leasing) de vehículo no fueron autorizados por la Gerencia Administrativa ni la Máxima Autoridad, **Misael Vallecillo respondió** al respecto tengo en mis manos la Circular 14-DSM-2022, que faculta a los jefes de misión puedan contratar a los contratos locales hasta el 31 de diciembre y con el aumento de 500 dólares es incierto, en consecuencia me referiré al acto, la Gerencia Administrativa no se pronunció sobre el contrato de vehículo, ni residencia, se envió todos los requisitos y cotizaciones y la Gerencia Administrativa, el Lic. Melvin Argeñal no se pronunció, tiene a la vista tres cotizaciones y se nos dice que se tomará la más baja, de 3200 dólares, de acuerdo Leasing del vehículo, pago de vehículo, se presentaron y la Gerencia Administrativa no se pronunció, en lo referente a la vivienda el art 60 numeral 8 dice que el jefe de misión debe de residir en un domicilio, una residencia acorde al cargo que represente, Para tales hechos Misael Gonzalez consignó las copias de dos cheques en favor de la señora Fani Mejía por la cantidad de 3,500 dólares; del mes de julio y septiembre del 2022 firmadas por el anterior cónsul, copia de facturas por pago de la cuota inicial del vehículo y su seguro, así como una circular 014-DSM-2022 referente a la renovación de contratos de noviembre a diciembre 2022. **Erick Gonzales:** consulta si excedió los montos presupuestados para las contrataciones locales ya que contaba con aprobación para cuatro (4) contrataciones por un monto de tres mil dólares americanos ($3,000.00) en los cuales excedió en quinientos ($500) dólares americanos el salario presupuestado, además contrató tres (3) personas más que no estaban presupuestadas ni autorizadas, excediendo también los montos autorizados en quinientos ($500) dólares americanos en cada una de estas contrataciones locales. **Misael Vallecillo:** en el momento que yo llegue estaban 4 personas ganando 3500 dólares, el mismo día que llegué, llegaron 2 personas para ser contratadas por fondos Fosmih y por la cantidad de 3500 dólares, el derecho laboral es progresivo no regresivo, las dos personas fueron evaluadas, estas personas que no

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL
DESPACHO MINISTERIAL
HONDURAS, C.A.

eran ilegales, tenían permiso para trabajar y ser contratadas y eran capaces; una enfermera y la otra Notaria, hay un numero de 800 mil personas en la jurisdicción del Consulado en los condados de Houston, Austin y San Antonio, horas extra no se pagó, no podía quitarle los 500 dólares, era ir en contra de los derechos humanos y evitar que se fueran a Corte, de esas 6 personas en diciembre ya solo quedaron cinco actualmente ya que una renunció, El Abogado Erick Gonzales consulta si eran entonces siete o seis personas a lo cual **Misael Vallecillo,** No, el presupuesto ya no ajustaba, solo para cinco personas, **Abogado Erick consulta;** se realizaron gastos en los enrolamientos móviles sin autorización de la Gerencia Administrativa ni de la máxima autoridad, **Misael Vallecillo** me contacté con el Canciller para realizar dos consulados móviles en Austin y San Antonio a petición de residentes en estos lugares, por la urgencia ellos iban a costearlo, de la autorización tengo los mensajes, **Abogado Erick Gonzales:** tiene usted los mensajes, **Misael respondió** que no podía mostrarlos en el momento ya que había cambiado celulares, los costos que dio Cancillería solo fue la gasolina, para ambos y fueron 650 dólares, lo demás lo asumirían Organizaciones sin embargo el Consulado pagó 1035 o 1050 dólares ya que en Austin se presentó el problema del establecimiento y la Asociación de Austin lo reembolsó posteriormente e ingresó a los fondos del Consulado, **Erick Gonzales:** tiene copia del reembolso de ese de depósito? **Misael Vallecillo:** hay tres transferencias de mi cuenta a la cuenta de cancillería, de diez mil para cubrir el depósito de la casa por 6400 dólares y el mes de diciembre por 3200, trece mil doscientos y ese de mil y tanto de dólares, los Consulados tenemos independencia y una fianza para responder por esos actos administrativos no autorizados y ya fueron cubiertos, la transferencia se hizo, **Erick Gonzales pregunta** *Ha cumplido usted con la Ley de Contratación de Estado y el reglamento de gastos de funcionamiento y representación en el exterior referente a los procesos sobre las adquisiciones o contratación de bienes y servicios,* **Misael Vallecillo responde** el ejemplo está en el anterior ítem donde presenté las tres cotizaciones de los vehículos, las tres cotizaciones de la casa y quien no ha cumplido es la Cancillería **Abogado Erick Gonzales:** Envió usted los procedimientos para la contratación de otro tipo de servicios? Se contrató una persona que es técnico, que va a revisar las computadoras e impresoras y lo que se da para eso son como 200 o 300 dólares y para eso no se necesita cotizar ni hacer mayor tramite si no que se hacen de forma directa, **Abogado Gonzales:** *Cuantas veces iba este técnico y cuánto cobraba?* este iba una vez al mes y cobraba como 250 dólares, no recuerdo, el administrador los hacia los cheques y yo firmaba, a él lo llamaban y yo no tengo el contacto con él, este llego en todos meses durante yo estuve. **Abogado Gonzales:** ***¿puede usted asegurarme que en todos los procedimientos que requería presentar documentación ante la Gerencia siempre lo hizo?*** Si, en todo, en el alquiler del nuevo edificio, no se puede obviar salvo casos excepcionales, que no podría indicar. **Abogado Gonzales:** *presentó oportunamente todas y cada una de las conciliaciones bancarias* **Misael Vallecillo:** Los consulados son como un banco, no puede cerrarse un día sin cerrar la gestión diaria y se presentaba al final del mes, Livio y Alejandra lo elevaban, esa información no la tengo acá y yace en el Consulado de Houston, **Abogado Gonzales:** *¿sabe usted si se presentaron esas conciliaciones en los días que establece el Reglamento?* **Misael Vallecillo:** Si no se presentaron es porque Fedex no llegó a tiempo y en la plataforma se subió, sino pueda ser por caída del sistema, generalmente en los últimos días del mes salíamos a eso de las 11 de la noche para cerrar el sistema, hacíamos el conteo de los timbres, de las distintas denominaciones, informes fosmih e informes de matrícula consular, pasaportes y servicios legales, nadie se iba sin elevar esa información. **Abogado Gonzales:** *Tiene certeza de que siempre se enviaron las conciliaciones?* **Misael Vallecillo:** Si siempre, porque el sistema no permitía abrir el siguiente día sin cerrar el anterior y también porque no nos enviarían transferencias sin conciliar. **Abogado Gonzales:** *¿Presentó siempre el cuadro de control de combustible?* El vehículo tenía allá era un vehículo hibrido, había una semana que solo gastaba 5 dólares y por 5, 10, 20, 25 dólares no iba a presentar el cuadro, si quieren ver vean los informes que están en la Gerencia Administrativa, pagados sin necesidad del cuadro, no veo ninguna ventaja de presentar un cuadro para pagar 5 o 35 dólares, no es excesivo, **Abogado Gonzales:** *Entonces el cuadro solo lo hizo a veces,* **Misael Vallecillo:** no hice nunca el cuadro, lo veo como un atraso administrativo no como una necesidad, en febrero y marzo no presenté facturas, no iba a presentar un cuadro para entregarlo vacío, **Abogado Gonzales:** *¿Hizo cada una de las liquidaciones de comisiones*

bancarias? **Misael Vallecillo:** Si, todo al cierre del mes hacíamos, yo no lo hacía, pero había funcionarios delegados para eso de mi confianza. **Abogado Erick Gonzales:** *¿Realizo reembolsos por compras de alimentos y combustible a los empleados locales?* **Misael Vallecillo:** Si, le solicitaba los empleados locales comprar para darle a los usuarios, si lo hice, si y se los reembolsé, **Abogado Erick Gonzales:** *¿remitió el contrato del arrendatario de seguridad con la que contrató el servicio?* **Misael Vallecillo:** No sé de qué me habla, el edificio anterior ya contaba con todo firmado y en el nuevo la cuota ya incluía el servicio de vigilancia, solo cumplí en continuar lo que se había pactado por el anterior jefe de misión, **Abogado Erick Gonzales:** *¿realizo gastos de uso personal o pagó membresías, recreación o cuestiones ajenas al funcionamiento del Consulado?* **Misael Vallecillo:** para nada, entrabamos a las 9 de la mañana y salíamos a las 9 o 10 de la noche, que ganas de salir a jugar le iban a dar a uno **Abogado Erick Gonzales:** *¿Permitió el ingreso de personas particulares o ajenas, personas no autorizadas a las oficinas del Consulado y que usaran equipo?* **Misael Vallecillo:** El único que entraba era el técnico que iba mensualmente a chequear las computadoras o impresoras, en el Consulado anterior si, la gente que iba al DNI tenía que entrar e ir hasta el fondo debido a la estructura del Consulado, **Abogado Erick Gonzales:** *¿hizo usted las gestiones pertinentes para el cambio de la Sede en tiempo y forma?* **Misael Vallecillo:** si, el oficio se envió a la Gerencia Administrativa notificando en tiempo y forma, tengo a la vista el oficio 170 de fecha 16 de noviembre de 2022 y se notificó al Departamento de Estado haciendo saber del lugar elegido y que se comunicaría de manera oficial para que fueran a hacer las inspecciones, siendo hasta el 10 de enero donde se finalizó el proceso en la ciudad de Austin, lo cual generó que se ejecutara la Clausula 16 del Contrato de Arrendamiento en el antiguo local y se pagaron 22,000 dólares de multa en los meses de enero y también febrero **Abogado Erick Gonzales:** *¿Uso gastos de Funcionamiento para celebraciones en un grupo de personas en San Antonio?* **Misael Vallecillo:** no de ninguna manera, cuando fuimos ellos dijeron que ellos iban a cubrir todo, solo fuimos a dos actividades, fueron los consulados móviles en San Antonio el 16 y 17 de noviembre y Austin el 18, después ninguna. **Abogado Erick Gonzales:** *¿Uso recursos de los fondos FOSMIH que son destinados para el pago de repatriación de hondureños fallecidos en el exterior, para cubrir gastos de funcionamiento?* **Misael Vallecillo:** fue hasta el mes de enero que se aprobó la contratación del nuevo edificio entonces se requirió dinero para el depósito inicial del nuevo edificio de 21,000 dólares y no estaba el siafi abierto, estaba cerrado y para cumplir con el compromiso de la nueva sede se tomó un dinero de Fosmih, el remanente del año pasado, podemos quitarlo prestado y cuando vengan los gastos del otro año lo reponemos, eso se hizo el 25 de enero de este año, si se hizo pero en calidad de préstamo y de emergencia, un caso excepcional. **Erick Gonzales:** *¿Contó con autorización expresa para hacer esta gestión?* **Misael Vallecillo:** expresa por teléfono si, pero por escrito no, Se repuso y no se dejó a nadie botado, era dinero que no se había utilizado de los Fondos Fosmih, **Erick Gonzales:** *¿en qué fecha lo reembolsó?* **Misael Vallecillo:** No sé, fue en estas fechas, en la plataforma lo pueden ver, **Erick Gonzales:** *¿ha seguido los lineamientos para llevar a cabo el control de asistencia diaria del personal a su cargo?* **Misael Vallecillo:** Si, hay un reloj marcador, pero no está instalado, ante la ausencia de ese reloj hay un libro único de asistencia y aquí esta lo del mes de enero, **Erick Gonzales:** *¿tiene alguna justificación de por qué no se envió este registro de acuerdo a la Circular 02-2023 y por qué no se mandó en el mes de febrero?* **Misael Vallecillo:** No sé, esa pregunta no me la hagas a mi sino a Livio o la licenciada Castellanos que eran los mandaban todo esto, después de esto, en marzo yo no tengo jurisdicción, porque yo ya estaba en Cancillería **Erick Gonzales:** *¿presentó durante su gestión los informes de los gastos de funcionamiento en tiempo y forma en forma física y en la plataforma?* **Misael Vallecillo:** Si de ambas formas, reitero al final del mes se hacía todo eso, siempre se mandaron salvo que la plataforma estuviera caída y no se pudiera mandar, **Erick Gonzales:** *¿tiene alguna aclaración sobre la multa impuesta al consulado por no haber realizado los trámites en tiempo y forma del traslado a la nueva sede consular?* la multa por no haber cumplido con los tiempos del traslado es por la cláusula 16 del contrato anterior y se pagaron casi 22,000 dólares en enero y 22,000 dólares en febrero, **Erick Gonzales:** *¿de dónde fueron tomados los 22,000 dólares cada mes?* **Misael Vallecillo:** de los fondos de Cancillería, fueron tomados del remanente que había, de Fosmih por eso se tomó de este fondo para el nuevo edificio porque las mensualidades se tenían que realizar, ya que había una situación

precaria en el edificio anterior, los últimos seis meses nos amenazaron que nos iban a sacar, se pagó entre diciembre y febrero alrededor de 60,000 mil dólares, que dejaron las cuentas en rojo, por la cláusula penal firmada por Ana Morales. **Erick Gonzales:** De esta manera se da por finalizada la presenta acta, firmándola para constancia los comparecientes.

CUARTO: Que de conformidad a dicha audiencia de descargo lo alegado por el Señor Misael Vallecillo González, -no fue suficiente- para desvirtuar los hechos y hallazgos contenidos en el informe de la Unidad Contralora de la Ejecución Presupuestaria de Gastos de Representación en el Exterior tras su visita oficial al Consulado General de Honduras en Houston, Texas, Estados Unidos de Norteamérica.

QUINTO: Que la Convención Americana de los Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) en su artículo 8 numeral 1 establece: "Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter".

SEXTO: Que la Constitución de la República en su artículo 90, manifiesta: "Nadie puede ser juzgado sino por juez o tribunal competente con las formalidades, derechos y garantías que la Ley establece...".

SÉPTIMO: Que la Constitución de la República en su artículo 94, reza: "A nadie se impondrá pena alguna sin haber sido oído y vencido en juicio, y sin que le haya sido impuesta por resolución ejecutoriada de juez o autoridad competente. En los casos de apremio y otras medidas de igual naturaleza en materia civil o laboral, así como en los de multa o arresto en materia de policía, siempre deberá ser oído el afectado".

OCTAVO: Que la Constitución de la República estable en su artículo 321: "Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad".

NOVENO: Que el Código civil en su Artículo 17, manifiesta: "No podrá atribuirse a la ley otro sentido que el que resulta explícitamente de sus propios términos, dada la relación que entre los mismos debe existir y la intención del legislador."

DECIMO: En el artículo 1 párrafo segundo de la Ley Diplomática y Consular de Honduras, Decreto No. 391-2013, se manifiesta lo siguiente: "Asimismo, establece el Régimen Especial del Servicio Diplomático y Consular de Honduras, que comprende a todos los funcionarios y servidores públicos registrados en el Escalafón Diplomático y Consular, a fin de asegurar la profesionalización del Servicio, de conformidad con los intereses nacionales y de acuerdo a las normas y establecidos en la Constitución de la República y las leyes, los tratados y convenios internacionales".

DECIMO PRIMERO: Que la Ley del Servicio Diplomático y Consular de Honduras dispone en el artículo 63 numerales 8 y 10 lo siguiente: "Todos los funcionarios y servidores públicos del Servicio Diplomático y Consular están obligados a: 8) Desempeñar sus obligaciones y funciones con honestidad, integridad y responsabilidad. 10) Administrar con eficiencia y eficacia los recursos públicos que le sean confiados o que estén bajo su responsabilidad.

DECIMO SEGUNDO: Que la Ley del Servicio Diplomático y Consular de Honduras dispone en el artículo 77 numerales 13 y 14 lo siguiente: 13) Permitir el acceso o uso de las oficinas o bienes de la Misión a personas particulares; 14) Permitir a personas ajenas a la Misión el acceso a documentos, archivos y correspondencia oficial;

DECIMO TERCERO: Que el artículo 78 de la Ley Diplomática y Consular de Honduras, reza lo siguiente: "Los funcionarios y servidores públicos del Servicio Diplomático y Consular que no cumplieren las

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL DESPACHO MINISTERIAL HONDURAS, C.A.

obligaciones impuestas por la presente Ley y su Reglamento o infringieren las prohibiciones de la misma, incurrirán en las sanciones civiles, penales y administrativas que la Ley establece".

DECIMO CUARTO: Que la Ley del Servicio Diplomático y Consular de Honduras dispone en el artículo 79 lo siguiente. "Los grados de responsabilidad en violación de las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento, se clasifican en faltas leves, menos graves y graves".

DECIMO QUINTO: Que la Ley del Servicio Diplomático y Consular de Honduras en el artículo 80 dispone: "Se consideran faltas leves la inasistencia injustificada a las labores, el incumplimiento del horario de la jornada laboral y la inobservancia, por una vez, de las instrucciones administrativas del Jefe de Misión o de Oficina Consular".

DECIMO SEXTO: Que la Ley del Servicio Diplomático y Consular de Honduras dispone en el artículo 81 "Se consideran faltas menos graves, aquellas que signifiquen en menor medida incumplimiento de los deberes y obligaciones impuestos por la presente Ley, su Reglamento y otras disposiciones relacionadas con las funciones oficiales".

DECIMO SÉPTIMO: Que la Ley del Servicio Diplomático y Consular de Honduras dispone en el artículo 82 "Se reputaran como faltas graves el incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en los Artículos 63 y 77, así como en las Secciones Segunda y Tercera del Capítulo III de la presente Ley, referentes estas últimas a los Jefes de Misión y de Oficinas Consulares.

DECIMO OCTAVO: Que la Ley del Servicio Diplomático y Consular de Honduras dispone en el artículo 83 "Las sanciones son las siguientes: 1) Amonestación verbal; 2) Amonestación escrita con indicación de la falta cometida; 3) Suspensión por quince (15) días, sin goce de sueldo; 4) Suspensión por treinta (30) días sin goce de sueldo; y, 5) Destitución del cargo y separación del Escalafón Diplomático y Consular".

DECIMO NOVENO: Que la Ley del Servicio Diplomático y Consular de Honduras dispone en el artículo 85 "Las suspensiones por quince (15) y treinta (30) días sin goce de sueldo, tendrán lugar por la reincidencia en faltas leves y por faltas menos graves y serán aplicadas por la Secretaría".

VIGÉSIMO: Que la Ley del Servicio Diplomático y Consular de Honduras dispone en el artículo 86. "Son causas de destitución del cargo y separación del Escalafón Diplomático y Consular las siguientes: 1) La reincidencia en la comisión de las faltas menos graves; 2) Ser condenado mediante sentencia firme por la comisión de un delito; 3) La infracción de las obligaciones y prohibiciones establecidas en los Artículos 63, 77 yen las Secciones Segunda y Tercera del Capítulo III de la presente Ley, referentes estas últimas a los Jefes de Misión y de Oficinas Consulares; y, 4) Incumplir una orden de rotación o traslado. En los casos anteriores, se entenderán la destitución y separación justificadas y sin responsabilidad alguna para la Secretaría".

VIGÉSIMO PRIMERO: Que el artículo 88 de la Ley Diplomática y Consular de Honduras, reza lo siguiente: "Para la sustentación del proceso en la aplicación de las sanciones, el Jefe de Misión o, en su caso, la Subgerencia de Recursos Humanos observara el procedimiento siguiente: 1) Notificar al inculpado o presunto responsable de los hechos que se le imputen, las infracciones que tales hechos suponen, su fundamento legal y las sanciones que puedan imponerse por la autoridad competente, a los efectos de que pueda descargar su responsabilidad; 2) Indicar el lugar, fecha y hora en que se celebrará la audiencia de descargo, la que se realizará dentro del término de diez (10) días hábiles, a partir de la fecha en que reciba la notificación; 3) Constar en Acta de Audiencia de Descargo, debidamente firmada, todo lo actuado en la misma, dando por recibidas las pruebas presentadas por el inculpado; 4) Si alguno de los comparecientes en la Audiencia se negare a firmar el Acta, se hará constar en la misma; 5) Si no compareciere a la audiencia el inculpado o presunto responsable, se le tendrá en rebeldía y se continuará con el procedimiento; y, 6) Remitir al Secretario de Estado el expediente disciplinario respectivo, para emitir la resolución correspondiente".

DESPACHO MINISTERIAL

VIGÉSIMO SEGUNDO: Que el Reglamento de Gastos de Funcionamiento y Representación estipulan lo siguiente "Artículo 3. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de carácter obligatorio para todos los funcionarios y empleados públicos del Servicio Exterior y del Servicio Interno en su caso, nombrados bajo cualquier modalidad y que administren fondos o recursos del Estado, específicamente aquellos relacionados a gastos. La actividad y funcionamiento de las Embajadas, Misiones Permanentes y Consulados, deberá enmarcarse en los principios de legalidad, transparencia, responsabilidad, eficiencia, racionalización y simplificación administrativa. De acuerdo con el principio de legalidad, los órganos de la Secretaría actúan sujetos al ordenamiento jurídico, observando la jerarquía normativa. El principio de transparencia garantiza el acceso a la información pública y al efectivo cumplimiento de la rendición de cuentas por parte de los funcionarios y servidores públicos, conforme a lo establecido en la legislación nacional vigente. En virtud del principio de responsabilidad, los funcionarios y servidores públicos son responsables de su conducta personal y oficial, de conformidad con la Constitución de la República, la Ley del Servicio Diplomático y Consular de Honduras y otras normativas de la legislación vigente. El principio de eficiencia, significa que la actividad administrativa deberá procurar la satisfacción oportuna del interés general, haciendo un aprovechamiento óptimo de los recursos disponibles. De acuerdo con el principio de racionalización, los titulares de las distintas Embajadas, Misiones Permanentes y Oficinas Consulares de Honduras, deberán evitar la ejecución de gastos innecesarios e injustificados, así como comprometer recursos del Estado sin estar debidamente presupuestados y autorizados por la Secretaría, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones legales que correspondan. En virtud del principio de simplificación, los trámites administrativos internos corresponden con criterios de eficiencia y racionalización, evitando actuaciones y procesos innecesarios".

VIGÉSIMO TERCERO: Que el Reglamento de Gastos de Funcionamiento y Representación estipulan lo siguiente "Artículo 8. La Gerencia Administrativa es el órgano competente encargado de revisar, controlar y exigir el cumplimiento efectivo de las liquidaciones correspondientes a los gastos de funcionamiento y a las asignaciones únicas".

VIGÉSIMO CUARTO: Que el Reglamento de Gastos de Funcionamiento y Representación estipulan lo siguiente "Artículo 15. Ningún funcionario o servidor público podrá extralimitarse a lo estrictamente presupuestado dentro de la partida destinada a Gastos asignados a la Embajada, Misión Permanente y Oficina Consular".

VIGÉSIMO QUINTO: Que el Reglamento de Gastos de Funcionamiento y Representación estipulan lo siguiente "Artículo 25. Son obligaciones de los Jefes de Misión: 1) Remitir en tiempo y forma los Informes de Gastos de Funcionamiento y Representación, conforme lo dispuesto en el presente Reglamento; 2) Velar por la correcta administración de los recursos del Estado, así como por la protección y cuidado de los bienes propiedad de la Embajada, Misión Permanente u Oficina Consular; 3) Mantener copia de los Informes de Gastos que hubiere remitido a la Gerencia Administrativa; 4) Cumplir oportunamente con los compromisos adquiridos en concepto de gastos con las instituciones públicas o privadas del Estado receptor, dentro de los límites presupuestarios que le sean asignados; 5) Mantener actualizado el Inventario de Bienes; 6) Notificar a la Gerencia Administrativa los incrementos al costo del alquiler de las sedes y residencias de las Embajadas, Misiones Permanentes y Oficinas Consulares, previo a la renovación y suscripción de un nuevo contrato; 7) Rendir declaración jurada y caución respectiva por los Gastos de Funcionamiento y Representación asignados, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y su Reglamento. La Gerencia Administrativa, la Subgerencia de Recursos Humanos y la Unidad de Auditoría Interna se encargarán de velar por el estricto cumplimiento de esta disposición; 8) Cumplir con las demás disposiciones establecidas en el presente Reglamento y aquellas que emita la Secretaría a través de la Gerencia Administrativa".

VIGÉSIMO SEXTO: Que el Reglamento de Gastos de Funcionamiento y Representación estipulan lo siguiente "Artículo 27. Queda prohibido a los Jefes de Misión: 1) Destinar los gastos de funcionamiento y representación para uso propio, así como para el pago de alimentación, servicios públicos y empleados

DESPACHO MINISTERIAL HONDURAS, C.A.

domésticos de su residencia, lo cual será considerado como malversación de caudales públicos; 2) Comprometer recursos de la Secretaría sin estar previamente presupuestados y autorizados por las autoridades competentes; 3) Dejar deudas pendientes de índole privada o pública en el Estado receptor. Si las deudas de índole pública fueren motivadas por negligencia u omisión del Jefe de Misión, éste deberá honrarlas con sus propios recursos; 4) Unificar las cuentas bancarias de Gastos con la cuenta de ingresos percibidos por servicios consulares".

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Que el Reglamento de Gastos de Funcionamiento y Representación estipulan lo siguiente "Artículo 28. El funcionario o servidor público que contravenga las prohibiciones contenidas en este Reglamento, será sancionado de acuerdo a la gravedad de la falta cometida, con las medidas disciplinarias establecidas en los artículos 80, 81, 82 y 86 de la Ley del Servicio Diplomático y Consular de Honduras, como norma supletoria aplicable, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales que correspondan cuando dicha contravención ocasione erogaciones financieras al erario público, así como acciones judiciales en contra del Estado".

VIGÉSIMO OCTAVO: Que el Reglamento de Gastos de Funcionamiento y Representación estipula lo siguiente "Artículo 30. Previo a la suscripción o renovación de este tipo de contratos, deberá remitirse a la Gerencia Administrativa con un mes de anticipación el borrador respectivo, traducido al español a fin de que la Unidad de Servicios Legales emita la opinión legal correspondiente."

VIGÉSIMO NOVENA: Que el dictamen de la Dirección General de Servicios Legales dictaminó lo siguiente: 1) Se ha constatado que se ha realizado el procedimiento de descargo en estricto apego a Derecho; 2) Que, según el Informe emitido por la Unidad de Gastos de Funcionamiento y Representación en el Exterior posterior a la Audiencia de Descargo, el Servidor Público Misael Vallecillo González no ha podido desvirtuar las faltas imputadas referentes a: 1) Las contrataciones locales con fondos FOSMIH sin la debida autorización. 2) Gastos de enrolamiento sin el debido procedimiento y sin la autorización correspondiente. 3) Suscripción del contrato de la residencia del Señor Cónsul sin seguir el procedimiento establecido y sin la autorización correspondiente. 4) Leasing del vehículo sin seguir el procedimiento establecido y sin la autorización correspondiente. 5) Permitir el ingreso de personas no autorizadas a las instalaciones de la Misión Consular en Houston, Texas. 6) Uso de los fondos FOSMIH para gastos distintos a los previamente establecidos. 7) No enviar en el plazo establecido los Informes de liquidación de los gastos de funcionamiento ni las conciliaciones. 3) Que en aplicación de la legislación pertinente se recomienda muy respetuosamente a esa Subgerencia de Recursos Humanos a proseguir de conformidad a lo establecidos en los artículos 87 y 88, por haber incurrido en las prohibiciones establecidas en el artículo 77 numerales 13 y 14 de la Ley del Servicio Diplomático y Consular de Honduras.

TRIGÉSIMO: Que el funcionario público Misael Vallecillo González, no está incorporado al Escalafón Diplomático, y su nombramiento atendió a los criterios establecidos en la Ley del Servicio Exterior de Honduras.

TRIGÉSIMO PRIMERO: Que en vista que las faltas que cometió acontecieron mientras fungió como Jefe de Misión Consular de Honduras en Houston Texas.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: Que la Ley del Servicio Diplomático y Consular detalla que todos los funcionarios y servidores deben cumplir con las obligaciones, y evitar las realizar las prohibiciones definidas en dicha ley normativa, durante presten sus servicios.

POR TANTO: De conformidad a lo antes expuesto y en aplicación de los artículos 1, 60, 64, 82, 90, 94, 320, 321 y 323 de la Constitución de la República; 1, 5, 6, 11, 12 y 17 del Código Civil; 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1 , 2, 3, 4, 63 numeral 5), 77 numeral 16), 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88 y 90 de la Ley del Servicio Diplomático y Consular; 3, 8, 15, 25, 27, 28 y 30 del Reglamento de Gastos de Funcionamiento y Representación del Servicio Exterior de Honduras.

DESPACHO MINISTERIAL
HONDURAS, C. A.

RESUELVE:

PRIMERO: Que en vista que en la audiencia de descargos no se desvirtuaron los hechos en su totalidad, y que los hechos que no se desvirtuaron son faltas graves cometidos por el funcionario antes descrito quien no cumplió con sus deberes e incurrió en prohibiciones graves a la Ley del Servicio Diplomático y Consular en especial lo contenido en el artículo 77 numerales 13 y 14 de la Ley del Servicio Diplomático y Consular de Honduras se procede a la separación justificada y sin responsabilidad alguna para la Secretaría en aplicación del artículo 86 de Ley del Servicio Diplomático y Consular de Honduras.

SEGUNDO: La presente resolución surtirá efecto al día siguiente de su notificación presente resolución.

TERCERO: Ante la presente resolución no cabe recurso por lo tanto, queda expedita la vía judicial a la cual deberá acudir en el plazo de quince (15) días ante el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de Francisco Morazán.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los diecinueve (19) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Eduardo Enrique Reina García
Secretario de Estado

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL
DESPACHO MINISTERIAL
HONDURAS, C.A.

María Gabriela Membreño Rápalo
Encargada de la Secretaría General

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
HONDURAS, C.A.

Bajo : Protesto por ser extemporaneo

19/05/2023
a las 5:43 P.M.